

ORDENANZA REGULADORA DE AYUDAS ECONÓMICAS PARA LA ATENCIÓN DE NECESIDADES SOCIALES.

Artículo 1.- Objeto

Constituye el objeto de la presente Ordenanza la regulación de las ayudas económicas municipales de Emergencia Social, Ayudas de Garantía Energética y de Apoyo a la Intervención, en el marco de la colaboración entre la Administración del Principado de Asturias y el Ayuntamiento de Villayón para el desarrollo de las prestaciones básicas del Sistema Público de Servicios Sociales.

Estas ayudas son de carácter no periódico y destinadas a sufragar gastos necesarios para prevenir, evitar o paliar situaciones carenciales, urgencias sociales o situaciones de marginación social.

Están dirigidas a personas individuales o unidades familiares que carezcan de recursos económicos suficientes para cubrir las necesidades básicas y en las que concurran factores de riesgo, requiriendo de una actuación inmediata y siendo un apoyo a la intervención social.

Artículo 2.- Tipos de Ayudas y Definición.

1. Ayudas de Emergencia Social. Ayudas para el pago de gastos necesarios de carácter ordinario o extraordinario, para prevenir, evitar o paliar situaciones de exclusión social. Tendrán la consideración de estos gastos necesarios los relacionados con la alimentación, la salud, vestido, educación, transporte, disfrute de vivienda, condiciones de habitabilidad de la vivienda, siniestros, catástrofes, sepelios y otros gastos excepcionales valorados por el personal técnico de Servicios Sociales como indispensables para prevenir la marginación y favorecer la inserción de personas y familias.
2. Ayudas de Garantía Energética. Ayudas para el pago de facturas de servicios energéticos en los hogares (luz, gas, otras energías como carbón o leña, etc.) así como para el alta de suministros energéticos tras cortes de energía.
3. Ayudas de Apoyo a la Intervención. Ayudas dirigidas a personas beneficiarias de la prestación de Salario Social Básico o personas que no siendo receptoras del Salario Social Básico participen de alguna prestación, programa, servicio o recurso del Sistema Público de Servicios Sociales y que tengan suscrito un Programa Personalizado de Incorporación Social con los Servicios Sociales Municipales con la finalidad de facilitar su inserción personal, social y laboral. Estas ayudas serían para el pago de transporte para acudir a cursos de formación, consultas médicas, medidas de conciliación de la vida familiar y formativa o cualesquiera otras que sean valoradas necesarias por el personal técnico de Servicios Sociales.

Artículo 3.- Personas beneficiarias.

Podrán ser beneficiarias de estas ayudas las personas o unidades de convivencia que reúnan los requisitos que se mencionan en el artículo siguiente.

Se entiende por unidad de convivencia, a la persona solicitante y, en su caso, quienes vivan con ella en una misma vivienda, ya sea por unión matrimonial o afectiva análoga y permanente como pareja estable, por parentesco de consanguinidad o afinidad independientemente del grado así como por adopción, tutela o acogimiento familiar.

Artículo 4.- Requisitos de las personas beneficiarias.

1. Ser mayor de 18 años o menor emancipado/a.
2. Estar empadronado/a en el municipio de Villayón y tener una residencia efectiva en el municipio.
3. Aportar la documentación exigida y que se relaciona en el artículo siguiente.
4. Aceptación expresa de las condiciones que figuran en el Programa de Intervención Social si el personal técnico de Servicios Sociales valorase necesario suscribir con los miembros de la unidad de convivencia.
5. No tener derecho a otras ayudas de Administraciones Públicas que cubran la necesidad para la que se solicita la ayuda.
6. No superar el siguiente límite de ingresos en la unidad de convivencia según número de miembros. Se tendrán en cuenta los ingresos actuales del momento en el que se solicita la ayuda.

Para las Ayudas de Emergencia Social y de Apoyo a la Intervención el límite de ingresos que no se puede superar en la unidad convivencial es el correspondiente a 1 vez el IPREM (12 meses) para 1 persona, con la ponderación según miembros de la unidad de convivencia que se refleja en la siguiente tabla:

Miembros Unidad Convivencia	Máximo Ingresos Mensuales Año 2016	
1	532,51	1 vez IPREM, 12 meses
2	585,76	1,1 vez IPREM, 12 meses
3	639,01	1,2 vez IPREM, 12 meses
4	692,26	1,3 vez IPREM, 12 meses
5	745,51	1,4 vez IPREM, 12 meses
6 ó más	798,76	1,5 vez IPREM, 12 meses

Según orientaciones de la Consejería de Servicios y Derechos Sociales, para las Ayudas de Garantía Energética el límite de ingresos que no se puede superar en la unidad convivencial es el correspondiente a 1,2 veces el IPREM (14 meses) para 1 ó 2 personas, con la ponderación según miembros de la unidad de convivencia que se refleja en la siguiente tabla:

Miembros Unidad Convivencia	Máximo Ingresos Mensuales Año 2016	
1 ó 2	745,51	1,2 veces IPREM, 14 meses
3	784,75	5,26% más sobre 1,2 veces IPREM de 14 meses
4	828,34	11,11% más sobre 1,2 veces IPREM de 14 meses
5	877,07	17,65% más sobre 1,2 veces IPREM de 14 meses
6 ó más	931,89	25% más sobre 1,2 veces IPREM de 14 meses

El IPREM se actualizará anualmente, de forma que se utilizará el último valor publicado en el BOE.

Estos límites máximos de ingresos establecidos tanto para las Ayudas de Emergencia Social y de Apoyo a la Intervención como para las Ayudas de Garantía

Energética, podrán ser modificados en aquellos casos en los que el personal técnico de Servicios Sociales Municipales considere oportuno, previo informe técnico de valoración de la situación de necesidad.

Asimismo se computará el capital bancario no pudiendo exceder de 1.200 € la suma de todo el saldo bancario de todos los miembros de la unidad de convivencia, siendo computable el saldo a fecha de solicitud de la ayuda, si bien se comprobará mediante la certificación de los movimientos bancarios de los últimos 6 meses que no ha habido retiradas de dinero de las cuentas con ánimo fraudulento.

Del total de ingresos se podrán deducir hasta 200 € en concepto de pago de alquiler o hipoteca de la vivienda habitual.

Los bienes inmuebles de carácter rústico o urbano independientes a la vivienda habitual de los que sean titulares la persona solicitante o cualquiera de los miembros de la unidad de convivencia serán valorados si la necesidad de apoyo económico se extiende más allá de 6 meses debiendo en ese caso obligatoriamente acreditar que se encuentra en trámites efectivos de venta de dichos inmuebles para poder continuar siendo beneficiario/a de apoyo económico.

Artículo 5.- Cuantía.

1. Para las Ayudas de Emergencia Social se concederá un máximo de 600 € por solicitud y año.
2. Para las Ayudas de Garantía Energética se concederá un máximo de 500 € por solicitud y año.
3. Para las Ayudas de Apoyo a la Intervención se concederá un máximo de 300 € por solicitud y año.

Estos máximos anuales son con carácter general. Podrá considerarse alguna excepcionalidad debidamente justificada.

La concesión de estas ayudas estará sujeta a disponibilidad presupuestaria siendo el presupuesto existente el que figura en el Plan Concertado de Servicios Sociales del año en curso en el marco de la colaboración entre la Administración del Principado de Asturias y el Ayuntamiento de Villayón para el desarrollo de las prestaciones básicas del Sistema Público de Servicios Sociales, entendiéndose prorrogado el del año anterior hasta que se firma el del año en curso.

Artículo 6.- Solicitudes: Documentación general y específica.

Las solicitudes de ayuda serán presentadas y tramitadas en los Servicios Sociales Municipales.

Si la solicitud presentada no reuniera los requisitos establecidos respecto a la documentación exigida, se requerirá a la persona solicitante para que en un plazo de diez días hábiles subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con la indicación de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistida su petición.

En cualquiera de las fases de la tramitación del expediente y a la vista de la documentación obrante, se podrá recabar informes de los organismos públicos y/o

entidades privadas que se estimen oportunos a efectos de comprobaciones sobre la exactitud de la documentación o datos aportados.

-Documentación general:

1. Solicitud de ayuda, según modelo, debidamente cumplimentada.
2. Fotocopia del DNI o documentación acreditativa de la identidad de la persona solicitante, así como de las personas mayores de 16 años que formen parte de la unidad de convivencia.
3. Fotocopia del Libro de Familia o cualquier otro documento que acredite la composición de la unidad de convivencia.
4. Certificado de convivencia.
5. Acreditación de la demanda de empleo de todos aquellos miembros de la unidad de convivencia que por edad puedan realizar actividad profesional: Fotocopia de la tarjeta de demanda de empleo o certificación expedida por el Servicio Público de Empleo.
6. Acreditación de los ingresos que cualesquiera de los miembros de la unidad de convivencia perciben en el momento de presentación de la solicitud:
 - a. Trabajadores/as por cuenta propia: Copia de la última liquidación trimestral del impuesto sobre la renta.
 - b. Trabajadores/as por cuenta ajena: Copia de las tres últimas nóminas.
 - c. Perceptores/as de prestaciones o subsidios por desempleo, pensiones compensatorias por separación matrimonial, pensiones alimenticias de hijos, prestación de Salario Social Básico, pensiones de la Seguridad Social de jubilación, incapacidad, viudedad, orfandad ... o cualesquiera otras prestaciones: Certificación acreditativa de la cuantía que percibe por ese concepto.
 - d. Trabajos no reglados: Declaración responsable de la cuantía que se percibe por dicha actividad.
7. Extracto bancario de los últimos seis meses de todas las cuentas de las que pueda ser titular cualquiera de los miembros de la unidad de convivencia.
8. Certificado de bienes catastrales de todas las personas mayores de edad.
9. Acreditación del nº de cuenta del que sea titular la persona solicitante y en el que

-Documentación específica:

1. Copia del contrato de alquiler de la vivienda habitual y justificante del pago de la renta.
2. Justificante del pago de la hipoteca de la vivienda habitual.
3. Presupuesto o factura para lo cual se solicita una ayuda económica.

Se prevé la posibilidad de que, en determinados supuestos de necesidad dada la gravedad o urgencia de la situación, se pueda prescindir de la documentación, previo informe motivado de los Servicios Sociales Municipales, sin perjuicio de que con posterioridad debiera aportarse.

Artículo 7.- Criterios generales para la concesión de las ayudas.

Para la concesión de las ayudas económicas se habrán de cumplir los siguientes criterios generales:

- a) Situaciones acreditadas de necesidad.
- b) Que la necesidad objeto de ayuda no pueda ser cubierta con medios propios por parte de la unidad de convivencia solicitante y que sea valorada favorablemente por parte del personal técnico de Servicios Sociales Municipales.
- c) Que todos los miembros de la unidad de convivencia ejerciten las acciones pertinentes para solicitar de los organismos correspondientes o de otras personas, cualquier prestación que pudieran tener derecho, incluidas las acciones legales derivadas del impago de derechos de alimentos.
- d) Que los miembros de la unidad de convivencia en situación de desempleo estén realizando una búsqueda activa de empleo, lo cual se valorará desde los Servicios Sociales Municipales pudiendo solicitar información complementaria a este respecto.

Artículo 8.- Forma, lugar y plazo de presentación de solicitudes.

La solicitud junto con toda la documentación preceptiva se presentará de forma presencial en los Servicios Sociales Municipales que darán registro de entrada a la referida solicitud.

El plazo de presentación de solicitudes estará abierto durante todo el año.

Artículo 9.- Resolución de solicitudes.

El Ayuntamiento de Villayón deberá resolver la solicitud en el plazo máximo de un mes contado a partir de la fecha de entrada de la misma.

La solicitud deberá ser notificada a la persona solicitante.

Transcurrido dicho plazo sin que se hubiera producido resolución expresa, se entenderá denegada la ayuda económica solicitada, sin perjuicio del deber que tiene la Administración de dictar resolución expresa y comunicársela a la persona interesada.

Contra la resolución dictada se podrá interponer:

- a) Recurso Administrativo de reposición ante el órgano autor del acto, en el plazo de un mes.
- b) Recurso Contencioso Administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Asturias o Juzgado de lo Contencioso Administrativo, en el plazo de dos meses.

Los plazos señalados se computarán de fecha a fecha a partir del día siguiente al de esta notificación.

Si se optase por la opción a), esta Administración podrá notificarle la Resolución en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al que presentó el recurso, en caso contrario su recurso se entenderá desestimado, pudiendo entonces interponer el recurso a que se refiere la opción b) en el plazo de seis meses computados de fecha a fecha a partir del día siguiente a aquel cumplimiento del plazo mensual señalado.

No obstante podrá interponer cualquier otro recurso o acción que considere conveniente para la mejor defensa de sus derechos.

Todo ello de acuerdo con lo establecido en la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, Ley 40/2015 de 1 de Octubre del Régimen Jurídico del Sector Público y Ley 29/1.998 de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa modificada el 22 abril 2016.

Artículo 10.- Causas de denegación de las solicitudes.

1. No cumplir con los requisitos recogidos en la presente ordenanza.

Podrán ser denegadas aquellas solicitudes en las que pese a cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 4, pueda concurrir alguna de las siguientes circunstancias:

2. Que exista persona legalmente obligada y con posibilidad económica suficiente de prestar ayuda a la persona solicitante.
3. Que la ayuda solicitada sea competencia de otros organismos públicos.
4. Que en el momento de la solicitud no exista crédito suficiente para la atención de la solicitud.
5. Que la ayuda económica solicitada no constituya una solución adecuada o no resuelva de forma significativa la necesidad planteada.
6. No haber presentado toda la documentación requerida o no estar debidamente justificada la situación de necesidad planteada.
7. La negativa de la persona solicitante y del resto de miembros de la unidad de convivencia, a llevar a cabo y cumplir las condiciones del proyecto de intervención social si fuese el caso o las condiciones determinadas por el personal técnico de Servicios Sociales Municipales.
8. No haber justificado la percepción de ayudas concedidas en ocasiones anteriores.
9. Cuando se compruebe la actuación fraudulenta para obtener la ayuda.

Artículo 11.- Derechos de las personas beneficiarias.

1. A percibir la ayuda en especie o prestación económica en el plazo de 15 días naturales desde la fecha de la resolución.

Artículo 12.- Deberes de las personas beneficiarias.

1. Aplicar la prestación a la finalidad para la que fue concedida.
2. Justificar la realización del gasto que motivó la concesión de la ayuda en el plazo de 30 días naturales desde el ingreso de la referida ayuda, mediante las correspondientes facturas.
3. Comunicar de forma inmediata a los Servicios Sociales Municipales todas aquellas variaciones habidas en la situación socio-familiar y económica que pudiera modificar las circunstancias que motivaron la solicitud.
4. Reintegrar el importe de las ayudas indebidamente percibidas.

Disposición Final.

Las disposiciones de desarrollo, aplicación y ejecución de la presente Ordenanza se llevarán a cabo mediante Resoluciones de Alcaldía.

Esta Ordenanza se publicará íntegramente en el Bolentín Oficial del Principado de Asturias, Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, así como sede electrónica y entrará en vigor al día siguiente de su íntegra publicación y una vez que haya transcurrido el plazo de quince días previsto en el artículo 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril reguladora de las Bases de Régimen Local, desde la comunicación del acuerdo de aprobación a la Administración del Estado y Autonómica, que deberá llevarse a cabo de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la misma.